

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Velasco Ruiz, Giovanna.
Finca número: 01.

DATOS FINCA URBANA

TIPO VÍA: ED.
NOMBRE VÍA: CALA COTOLINO.
COD-POST: 39700.
COD-MUNI: 39020.

DATOS REGISTROS

Nº Tomo: 601. Nº Libro: 499. Nº Folio: 27. Nº Finca: 45900.

DATOS AMPLIADA

Una mitad indivisa. Urbana. Elemento número ciento veintisiete. Local comercial situado en el nivel 1, señalado con la letra «E», perteneciente a la segunda fase o cuerpo de edificación dos del edificio denominado Cala Cotolino II, sito en el sector I denominado Cotolino Litoral, del polígono I del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, números 22-C y 22-B, con acceso desde la carretera pública por el oeste. Tiene una superficie aproximada de ciento cuarenta y siete metros y treinta decímetros cuadrados. Linda: Norte, con portal tres del edificio y con soportal y a su través terreno sobrante; Sur, con terreno sobrante; Este, con local antes segregado, con local también segregado número 127-2 y con portal tres del edificio; Oeste, con terreno sobrante. Se le asigna una cuota de participación en relación al valor total del edificio del que forma parte del 1,102 por ciento. Referencia catastral 3524009VP8032S0127PE.

Laredo, 4 de marzo de 2009.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.
09/5521

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Dos de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Cuevas Casanova, Roberto, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en avenida España, 16-25, se procedió con fecha 4 de marzo de 2009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto. Sirva de notificación al deudor y a doña Giovanna Velasco Ruiz.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Laredo, 31 de marzo de 2009.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 11836826Z, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 08 013645971	03 2008/03 2008	0111
39 08 013817339	04 2008/04 2008	0111
39 08 010422844	10 2007/10 2007	0111

Importe deuda:

Principal: 6.174,63. Recargos: 1.303,26. Intereses: 399,93. Costas devengadas: 0,00. Cotas e intereses presupuestados: 725,00.

Total: 8.602,82.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese de acuerdo el deudor con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la Subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Laredo, 4 de marzo de 2009.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Cuevas Casanova, Roberto.
Finca número: 01.

DATOS FINCA URBANA

Nombre vía: Cala-Cotolino II.
Cod-post:39700.
Cod-muni: 39020.

DATOS REGISTROS

Nº Tomo: 601. Nº Libro: 499. Nº Folio: 270. Nº Finca: 45.900.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Una mitad indivisa. Urbana. Elemento número ciento veintisiete. Local comercial situado en el nivel 1, señalado con la letra «E», perteneciente a la segunda fase o cuerpo de edificación dos del edificio denominado Cala Cotolino II, sito en el sector I denominado Cotolino Litoral, del polígono I del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, números 22-C y 22-B, con acceso desde la carretera pública por el oeste. Tiene una superficie aproximada de ciento cuarenta y siete metros y treinta decímetros cuadrados. Linda: Norte, con portal tres del edificio y con soportal y a su través terreno sobrante; Sur, con terreno sobrante; Este, con local antes segregado, con local también segregado número 127-2 y con portal tres del edificio; Oeste, con terreno sobrante. Se le asigna una cuota de participación en relación al valor total del edificio del que forma parte del 1,102 por ciento. Referencia catastral 3524009VP8032S0127PE.

Laredo, 4 de marzo de 2009.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.
09/5523

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Cantabria.

Para notificar a doña M.^a Pilar, doña M.^a Carmen y don Julián Jesús Iturriaga Muriedas y a doña M.^a Carmen Muriedas Martínez.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Iturriaga Muriedas, Mónica por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en barrio San Camilo-Guarnizo, número 2, bajo A, El Astillero se procedió con fecha 18 de marzo de 2008 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Intentadas las notificaciones de doña M.^a Pilar en Bajada de Polio, 36. De doña M.^a Carmen en Bajada de Polio, 19. De don Julián Jesús en Tetuán, 63 y de doña M.^a Carmen Muriedas Martínez en barrio Bellavista, 20; todas del municipio de Santander.

Torrelavega, 26 de marzo de 2009.—El jefe de Negociado, Javier Martínez de Velasco.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501).

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013790761-F, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM.PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 07 010135505	10 2006 / 10 2006	0111
39 07 010844615	11 2006 / 11 2006	0111
39 07 011075492	12 2006 / 12 2006	0111
39 07 011318194	01 2007 / 01 2007	0521
39 07 011537759	01 2007 / 01 2007	0111
39 07 011798144	02 2007 / 02 2007	0521
39 07 012237977	03 2007 / 03 2007	0521
39 07 012038422	02 2007 / 02 2007	0111
39 07 012487450	03 2007 / 03 2007	0111
39 07 012487551	03 2007 / 03 2007	0111
39 07 012713075	04 2007 / 04 2007	0521
39 07 012931428	04 2007 / 04 2007	0111
39 07 017337854	05 2007 / 05 2007	0521
39 07 017155675	05 2007 / 05 2007	0111
39 07 017601572	06 2007 / 06 2007	0521

Importe deuda:

Principal: 5.371,72.

Recargo: 1.074,37.

Intereses: 353,88.

Costas devengadas: 10,46.

Costas e intereses presupuestados: 194,65.

TOTAL: 7.005,08.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente